



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## HIDALGO JUNTA LOCAL EJECUTIVA

OFICIO NÚMERO: INE/JLE/HGO/VS/174/2017  
ASUNTO: SE REMITE OFICIO No. IEE/DEPPP/034/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo, 10 de febrero del 2017

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**PRESENTE**

Por instrucciones del Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo, por este conducto remito a Usted el oficio número **IEE/DEPPP/034/2017**, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Hidalgo, Lic. Blanca Arminda Villa Hoyos; recibidos en estas instalaciones el día 10 de febrero del año en curso.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. JUAN CARLOS MENDOZA MEZA**  
**VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL**  
**EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**EN EL ESTADO DE HIDALGO**

C.c.p.- Archivo





**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 9 de febrero de 2017.  
Oficio No. IEE/DEPPP/034/2017.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
Director de la Unidad Técnica de Vinculación  
con Organismos Públicos Locales del INE.  
P r e s e n t e.

Con la finalidad de atender a cabalidad la solicitud de cinco Organizaciones de ciudadanos que han ingresado su pretensión formal de constituirse en Partido Político para obtener su registro estatal; y toda vez que, en virtud de que el procedimiento aplicable para la obtención del registro como Partido Político Local se encuentra establecido en la Ley General de Partidos Políticos, surge un cuestionamiento respecto de lo que señala el artículo 11, párrafo 2, en cuanto hace a la revisión de los informes a los que se refiere el citado precepto:

*"A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes".*

En adición a lo anterior, se ha podido constatar en la legislación electoral general y en los reglamentos emitidos por el Instituto Nacional Electoral que la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Nacionales y Estatales, Asociaciones Políticas Nacionales y de las Organizaciones que pretendan constituirse en Partido Político Nacional, es facultad del Instituto Nacional Electoral, sin embargo, no se hace referencia sobre el proceso aplicable para la revisión del informe de las Organizaciones que soliciten su registro como Partido Estatal.

Derivado de lo antes expuesto, amablemente le solicito, sea usted el medio para gestionar la presente consulta al área que corresponda con el fin de dar certeza a la actuación de este Organismo, misma que se plantea en los siguientes términos:

1. ¿Cuál es el órgano facultado para realizar la revisión de los informes mensuales que la Organización de Ciudadanos deberá entregar desde el momento en que ha dado aviso sobre su intención de conformarse en Partido Político Estatal?
2. ¿Cuál es el procedimiento que se deberá seguir para la recepción del informe referido?
3. ¿Las Organizaciones de Ciudadanos deberán contar con registro formal como Asociación Civil y contar con RFC?
4. ¿Se deberán emitir Lineamientos al respecto?

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
*Blanca O. Vella H.*  
**Lic. Blanca Arminda Villa Hoyos**  
Directora Ejecutiva de Prerrogativas  
y Partidos Políticos

11 FEB 2017  
953  
T3015

HGO





SVU

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**Oficio Núm. INE/UTF/DA-LJ/2087/17**

**Asunto.-** Respuesta a la consulta realizada, referente a la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local.



Ciudad de México, a 3 de marzo de 2017

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICO LOCALES**  
**PRESENTE**

Por instrucciones del Lic. Enrique Andrade González, Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en atención a su oficio núm. INE/STCVOPL/0034/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, recibido el 2 del mismo mes y año, en el que señaló lo que a la letra se transcribe:

*"Derivado de lo antes expuesto, amablemente lo solicito, sea usted el medio para gestionar la presente consulta al área que corresponda con el fin de dar certeza a la actuación de este Organismo, misma que se plantea en los siguientes términos.*

*¿Cuál es el órgano facultado para realizar la revisión de los informes mensuales que la Organización de Ciudadanos deberá entregar desde el momento en que ha dado aviso sobre su intención de conformarse en Partido Político Estatal?*

*¿Cuál es el procedimiento que se deberá seguir para la recepción del informe referido?"*

Al respecto me permito informarle que mediante el Acuerdo núm. INE/CG350/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 23 de diciembre de 2014, se modificó el acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y en el artículo Primero Transitorio del Reglamento citado, se estableció lo que a la letra se transcribe:

*"Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local".*

 JMMF/JMG/MSC/OJF/FP/MOP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-L/2087/17

**Asunto.-** Respuesta a la consulta realizada, referente a la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local.

En atención a lo anterior el Órgano facultado para realizar la revisión de los informes de ingresos y gastos mensuales que presentan las Organizaciones de Ciudadanos corresponde a los Organismos Públicos Locales (OPLE). Asimismo, podrán establecer los mecanismos de fiscalización que consideren pertinentes, apegándose en todo momento a las disposiciones contenidas en las Leyes de la materia y el Reglamento de Fiscalización.

Es importante señalar que una vez que la autoridad reciba los informes mensuales, deberá realizar los procedimientos de fiscalización correspondientes, informar a las Organizaciones de Ciudadanos los errores y omisiones localizados, otorgándoles la garantía de audiencia para que manifiesten lo que a su derecho convenga y emitir el Dictamen y Resolución correspondiente respecto de los resultados de la revisión.

**A T E N T A M E N T E**

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

  
**C.P. EDUARDO GURZA CURIEL**

C.c.p. Por correo electrónico  
Lic. Enrique Andrade González.- Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización.- Para su conocimiento.- Presente.

  
JMMF/ING/MSO/EP/MP

11-11-11

